



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2021-14935791- GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2021-10406005-GCABA-DGSOCAI y EX-2021-14935791-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita un reclamo en términos del artículo 32 de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública interpuesto el 12 de mayo de 2021 contra la Dirección General de Salud Mental del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 5 de abril de 2021, una organización de la sociedad civil solicitó información relativa a la situación de niñas, niños y adolescentes que se alojan en los hogares Santa Clara de Asís sede Bernal y sede Quilmes. En particular, solicitó: 1) se le haga entrega del convenio para 2021 entre la Dirección de Salud Mental y el Centro de Atención Integral al Discapacitado Santa Clara de Asís; 2) se le informe cantidad de niñas, niños y adolescentes alojados a aquella fecha en el Hogar Santa Clara de Asís, sede Bernal, por medidas excepcionales tomadas por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 3) se le provea igual información al punto anterior, pero en relación a la sede Quilmes; 4) se le informe el protocolo de actuación ante caso sospechoso o positivo de COVID-19, en particular si se requiere el traslado a un dispositivo de emergencia coordinado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o si corresponde el aislamiento dentro de la misma institución; 5) se le informe cantidad de niñas, niños y adolescentes alojados a aquella fecha en el Hogar Santa Clara de Asís, sede Bernal, con diagnóstico positivo de COVID-19 hasta la fecha e 6) idéntico extremo al anterior respecto de la sede Quilmes; 7) se le informe cantidad de niñas, niños y adolescentes alojados por medidas excepcionales en el Hogar Santa Clara de Asís, sede Bernal que concurre a establecimientos educativos por fuera del hogar y el protocolo de actuación y cantidad de personal a cargo del acompañamiento fuera de la institución; 8) idéntica información del punto anterior respecto de la sede Quilmes; 9) se le informe cantidad de niños, niñas y adolescentes alojados por medidas excepcionales que se atienden en su salud integral en nosocomios por fuera de las instalaciones del Hogar Santa Clara de Asís, sede Bernal, e 10) igual información con relación a la sede Quilmes; 11) se le informe cantidad de niños, niñas y adolescentes que tienen vinculaciones con familiares, referentes afectivos y/o pretensos adoptantes en el Hogar Santa Clara de Asís sede Bernal de

manera presencial y se acompañe protocolo de actuación para actividades de vinculación presencial en contexto de pandemia COVID-19, e 12) idéntica información respecto de la sede Quilmes; 13) se le informe cantidad de niños, niñas y adolescentes que tienen vinculaciones con familiares, referentes afectivos y/o pretensos adoptantes en el Hogar Santa Clara de Asís sede Bernal de manera virtual y se acompañe protocolo de actuación para actividades de vinculación remota en contexto de pandemia COVID-19 e 14) igual información con relación a la sede Quilmes;

Que el 7 de abril de 2021 el sujeto obligado notificó a la parte solicitante que haría uso de la facultad de prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104 como consta en IF2021-10832278-GCABA-DGLTMSGC. El vencimiento del plazo para responder quedó fijado para el día 10 de mayo de 2021;

Que, el 12 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por no haber recibido respuesta alguna a su solicitud;

Que la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no ofreció respuesta a la solicitud dentro del plazo del artículo 10 de la Ley N° 104, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración;

Que el día 9 de junio de 2021, la Dirección General de Salud Mental realizó descargo mediante la nota NO-2021-17485908-GCABA-DGSAM. Allí resaltó, en primer lugar, que el Centro de Atención Integral a Discapacitados Santa Clara De Asís es una institución privada, situada en la Provincia de Buenos Aires, que no se encuentra en la órbita de control del sujeto obligado toda vez que resulta competente el Ministerio de Salud de Nación. En relación a los protocolos de actuación en dicha institución, señaló que ellos son elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Adjuntó a la nota la información producida por el Centro Santa Clara de Asís, únicamente en relación a los usuarios que se encuentran alojados a través del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Por otro lado, remitió el convenio solicitado (punto 1 de la solicitud), señaló los valores del arancel actual y precisó que aquella dirección general no cuenta con profesionales que realicen acompañamiento por fuera de la mencionada institución. Los descargos emitidos por ambas sedes del Hogar Santa Clara de Asís que acompañaron la nota del sujeto obligado responden a la totalidad de los puntos restantes de la solicitud;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la organización reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Salud Mental en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Salud Mental, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.